



Compras

**CERTIFICACIÓN**

La infrascrita Secretaria Ad-Hoc de la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), MARÍA UBALDINA MARTÍNEZ MOLINA, por este medio **CERTIFICA** la Resolución N° **SOJD-IHSS-008-2026-XIII** de fecha dieciséis (16) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026), emitida por la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), la cual establece literalmente: **“SOJD-IHSS-008-2026-XIII Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS). En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciséis (16) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026), VISTO: Para dictar Resolución respecto al proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-003-2025 “IHSS-GTIC-CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO PARA LA PLANTA TELEFONICA IP DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)”. CONSIDERANDO (01): Que, del contenido de los artículos: 47, 48, 51 y 52 de la Ley General de la Administración Pública, en relación con los artículos 1 y 8 de la Ley del Seguro Social, se concluye que esta institución, forma parte del sector Público Descentralizado, constituyéndose como un Instituto Público y como parte integral del Sistema de Salud Pública, de conformidad a lo establecido por el artículo 5 literal f) del Código de Salud, siendo su finalidad la prestación de servicios de orden social, así como el brindar asistencia médica y garantizar el derecho humano a la salud, tal como lo señala el párrafo segundo del artículo 142 Constitucional. CONSIDERANDO (02): Que, de conformidad con el artículo 59 de la Constitución de la República, “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla...”; en ese mismo sentido, el artículo 65 de este mismo cuerpo legal, expresa que “el derecho a la vida es inviolable”, por su parte, en el artículo 145 constitucional, se establece que: “Se reconoce el derecho a la protección de la salud. Es deber de todos participar en la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad...”.** **CONSIDERANDO (03):** *Que, el artículo 1 de la Ley del Seguro Social, establece que “La seguridad social es un Instrumento del Estado al servicio de la justicia social, que tiene como finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el logro del bienestar individual y colectivo”.* **CONSIDERANDO (04):** *Que, la eficiencia administrativa, supone planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad, y que se ha cumplido con las estipulaciones de los artículos 163 y 164 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Asimismo, con las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.* **CONSIDERANDO (05):** *Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de*

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
MATERIALES Y COMPRAS  
DOCUMENTACIÓN RECIBIDA  
FECHA: 22-4-26  
HORA: 11:43 am  
NOMBRE: emolm



Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; la actividad y funcionamiento de la Administración Pública está sujeta a los principios de legalidad, responsabilidad, eficiencia, racionalización, coordinación y simplificación.

**CONSIDERANDO (06):** Que, el artículo 11 de la Ley de Seguro Social establece que el Instituto Hondureño de Seguridad Social estará dirigido por una Junta Directiva que es la máxima autoridad. **CONSIDERANDO (07):** Que, de conformidad con la Constitución de la República de Honduras, la Administración Pública debe orientar su actuación al cumplimiento del interés general, bajo los principios de legalidad, eficiencia, eficacia y transparencia en la gestión de los asuntos públicos. **CONSIDERANDO (08):** Que la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social constituye la máxima autoridad de dirección institucional, responsable de la adopción de decisiones estratégicas, administrativas, financieras y normativas que inciden directamente en la gestión del sistema de seguridad social. Que, de conformidad con la Constitución de la República de Honduras, la Administración Pública debe orientar su actuación al cumplimiento del interés general, bajo los principios de legalidad, eficiencia, eficacia y transparencia en la gestión de los asuntos públicos. **CONSIDERANDO (09):** Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley del Seguro Social, el Director Ejecutivo tiene derecho a voz en las reuniones de Junta Directiva, lo que le faculta para presentar ante ésta los asuntos de carácter administrativo y de gestión que deban ser resueltos. En el presente caso, sometió a consideración lo relativo a respecto al proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-003-2025 "IHSS-GTIC-CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO PARA LA PLANTA TELEFONICA IP DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)". **CONSIDERANDO (10):** Que, de conformidad al artículo 36, numeral b) en referencia a la Idoneidad técnica en contratos de consultoría del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, que establece: "...En estos casos la idoneidad técnica y profesional se acreditará tomando en consideración los conocimientos técnicos o profesionales, eficiencia, experiencia y fiabilidad de los interesados y del personal profesional propuesto para la prestación de los servicios, lo que podrá acreditarse con los siguientes medios, según fuere el objeto del contrato: ...b) Información documentada de los principales servicios o trabajos realizados por el consultor o por el personal profesional propuesto, durante los últimos cinco años o durante un plazo mayor si así fuere requerido, con indicación de sus fechas, actas de recepción, montos y beneficiarios públicos o privados...". **CONSIDERANDO (11):** Que, de conformidad al artículo 142. Actos Recurribles de la Ley de Contratación del Estado, establece: "...Los potenciales oferentes en un procedimiento de contratación, podrán solicitar aclaraciones al Pliego de Condiciones dentro del plazo que para tal efecto se establezca, debiendo obtener pronta respuesta del órgano responsable de la contratación, la cual será comunicada a todos los interesados con



omisión de la identificación del solicitante, con suficiente anticipación antes de la fecha límite de presentación de ofertas, según se establezca en el Reglamento; si fuere necesario dicha fecha será pospuesta. La validez del acto de adjudicación podrá ser impugnado observando lo previsto en la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Previamente deberá agotarse la vía administrativa, en estos casos, los plazos para interponer y para resolver los recursos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo se reducirán a la mitad de lo establecido en dicho texto legal.”. **CONSIDERANDO (12):** Que, mediante Memorando No. 5825-IHSS/2025, de fecha diecisiete (17) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), se autoriza el nombramiento de la Comisión de Apertura como Evolución del Proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-003-2025. **CONSIDERANDO (13):** Que, mediante Memorando No. 443-SGP/IHSS-2025, de fecha doce (12) de febrero del año dos mil veinticinco (2025), suscrito por la Subgerencia de Presupuesto en el cual establece que, existe disponibilidad presupuestaria. **CONSIDERANDO (14):** Que, mediante Acta No. 1, de fecha dieciocho (18) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), denominada: RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN-003-2025 - IHSS-GTIC-CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO PARA LA PLANTA TELEFONICA IP EN INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)”; se establece: “**CUARTO:** De conformidad con la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y en consideración con los parámetros ya establecidos en la Base de Licitación Pública Nacional, se llevó a cabo el acto de apertura de ofertas; en tal sentido, se describe la empresa que presentó oferta:

No.	Oferente	Valor Total de la Oferta	Garantía de Mantenimiento de Oferta				Número de la Garantía	Total de Folios de las Ofertas: -Oferta Económica (OE) -Documentación Financiera (DF) -Documentación Legal, (DL) -Documentación Técnica (DT)
			Monto L.	Vigencia	Entidad Emisora			
1	Sistemas Telemáticos (SISTEL)	L.2,600,000.00 Oferta para los Lotes 1 y 2	L.52,000.00	Fecha de Emisión 16-Diciem-2025	Bac Credomatic	Cheque Certificado No. 00001253	OE=1-07 DL=00-27 DF= 28-43 DT= 00-20  Presenta Oferta Original y Una (01) Copia, presenta una (01) USB,	

...”. **CONSIDERANDO (15):** Que, mediante Acta No. 2, de fecha veintidós (22) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), denominada: “EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACION LEGAL Y FINANCIERA DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN-003-2025 “IHSS-GTIC-CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO PARA LA PLANTA TELEFÓNICA IP EN EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)”. En la cual se establece: “...**TERCERO:** Para este proceso de Licitación Pública Nacional LPN-003-2025 presento oferta la siguiente empresa: Sistemas Telemáticos (SISTEL). **CUARTO:** La Comisión Evaluadora en pleno



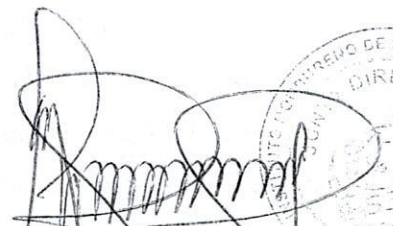
procedió a revisar, analizar y evaluar la documentación Legal y Financiera presentada por las empresas participantes, de conformidad a lo establecido en el Documento Base de Licitación pública nacional LPN-003-2025 "IHSS-GTIC-CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO PARA LA PLANTA TELEFÓNICA IP EN EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)". **QUINTO:** De conformidad con lo establecido en el Artículo 132 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado se les concedió a los oferentes el plazo de cinco (5) días hábiles para subsanaciones de sus ofertas en los aspectos subsanables más no sustanciales en apego a la Ley, remitiendo los respectivos oficios según siguiente detalle: 1) Mediante Oficio No. 010-CE-2026 LPN-003-2025 de fecha 13 de enero de 2026 se solicitó a la empresa **Sistema Telemáticos (SISTEL)**. Presentar. 1. Fotocopia de Constancia de Solvencia Municipal vigente a la fecha de apertura de las ofertas, extendida por la Alcaldía Municipal de su domicilio del oferente (empresa) y de su representante legal actual de la empresa. Presentar Constancia de Solvencia Municipal de la empresa envista que no la presenta en su Oferta. 2. Dos (2) constancias de créditos abiertos otorgados por instituciones bancarias. Presentar las constancias de créditos abiertos en vista que no las presenta en su oferta. **SEXTO:** Finalizado el plazo de cinco (5) días hábiles establecidos en el Artículo 132 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, para presentar las subsanaciones solicitadas, la Comisión Evaluadora una vez concluido dicho plazo se reunió y procedió a revisar y verificar las mismas, constatando que **Sistema Telemáticos (SISTEL)**, no subsano conforme a lo solicitado en el Oficio de Subsanación, en apego al Documento Base de la LPN-003-2025, en legal y debida forma. En vista que en lo que respecta a la solicitud de presentar Dos (2) constancias de créditos abiertos otorgados por instituciones bancarias, solamente presento una (1) constancia donde mantiene productos crediticios, emitida por Banco Promerica; por lo que en base a lo señalado en el Artículo 132 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, dicha oferta no se considera para la siguiente etapa de evaluación técnica. **SÉPTIMO:** En resumen, la empresa **Sistema Telemáticos (SISTEL)**, no pasa a la siguiente etapa no subsano conforme a lo solicitado en el Documento Base de licitación pública LPN-003-2025, y por consiguiente pasa a la Etapa de Evaluación Técnica. **CONSIDERANDO (16):** Que, mediante Acta No. 3, denominada "ACTA DE EVALUACIÓN ECONOMICA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN-003-2025 "IHSSGTIC-CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO PARA LA PLANTA TELEFÓNICA IP EN EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)"; de fecha dos (02) del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026), se establece: "...**SEXTO:** En virtud del resultado del análisis descrito en los numerales anteriores, la Comisión de Evaluación, **RECOMIENDA** a la Junta Directiva del IHSS, **FRACASAR** el proceso de Licitación Pública Nacional LPN-003-2025



“IHSS-GTIC-CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO PARA LA PLANTA TELEFÓNICA IP EN EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)...”. **CONSIDERANDO (17):** Que, mediante Memorando No. 429-UAL-2026, de fecha diez (10) de febrero del año dos mil veintiséis (2026), suscrito por la Jefatura Unidad de Asesoría Legal, Establece: “...**UNICO:** Que, **ES PROCEDENTE** que en aplicación del artículo 32 de la Ley de Contratación del Estado y Artículo 7 inciso o), de su Reglamento, de la Recomendación de la Comisión de Evaluación a la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) como Máxima Autoridad Institucional Declarar **FRACASADO** el proceso de Licitación Pública Nacional LPN-003-2025 “IHSS-GTIC-CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO PARA LA PLANTA TELEFÓNICA IP EN EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)...”. **CONSIDERANDO (18):** Que, del análisis del expediente administrativo del proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-003-2025, se constató que el único oferente, la empresa **Sistemas Telemáticos (SISTEL)**, no subsanó en legal y debida forma los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones, incurriendo en incumplimiento de carácter sustancial que impidió que su oferta superara la etapa de evaluación legal y financiera y, por ende, su continuidad a la evaluación técnica. Que, en consecuencia, no existen ofertas válidas dentro del proceso que puedan ser objeto de evaluación y eventual adjudicación, conforme a lo recomendado por la Comisión Evaluadora y dictaminado por la Unidad de Asesoría Legal, con fundamento en el artículo 32 de la Ley de Contratación del Estado y el artículo 7 inciso o) de su Reglamento. Por tanto, al haberse configurado la imposibilidad jurídica y material de adjudicar el proceso, Se **CONCLUYE** procedente declarar **FRACASADO** el proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-003-2025 “IHSS-GTIC-CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO PARA LA PLANTA TELEFÓNICA IP DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)”. **CONSIDERANDO (19):** Que resulta necesario garantizar que las decisiones adoptadas por la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social se sustenten en análisis técnicos y jurídicos debidamente elaborados, a fin de asegurar la correcta administración de los recursos institucionales y el cumplimiento de los fines del sistema de seguridad social. **CONSIDERANDO (20):** Que de conformidad a la disposición establecida en los artículos: 1, 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo en relación con los artículos: 1, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, los únicos actos mediante los cuales se crean, modifican o extinguen derechos u obligaciones de manera directa son: los Decretos, Acuerdos, Providencias y Resoluciones adoptando la forma de estas últimas aquellas en las cuales intervengan terceros como parte interesada. **POR TANTO.** La Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) en aplicación de los artículos: 321 de la Constitución de la República; Artículos: 3,

47, 48 y 55 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos: 10, 20 numerales 3) y 7), 31 de la Ley del Seguro Social; Artículos: 1, 12 numeral 1, 33, 39, 40, 41 y 57 de la Ley de Contratación del Estado. Así como la disposición contenida en los artículos: 1, 9, 39, 40, 53, 85, 127, 125, 163, 164, 165, 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; Acuerdo Ejecutivo 045-2026 de fecha 02 de febrero del 2026; Acuerdo Ejecutivo 008-DP-2026 de fecha 30 de enero 2026. **RESUELVE: PRIMERO:** Se **DECLARA FRACASADO** el proceso de la Licitación Pública Nacional No. LPN-003-2025 “IHSS-GTIC-CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO PARA LA PLANTA TELEFONICA IP DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)”, por las consideraciones establecidas en la presente resolución. **SEGUNDO:** Se instruye a la Secretaría General notificar la presente Resolución a las partes interesadas haciéndoles saber que contra la misma procede la interposición del recurso de reposición ante esta Junta Directiva, mismo que podrá interponerse dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, de conformidad a lo establecido en el artículo 142 párrafo final de la Ley de Contratación del Estado. **TERCERO:** Se instruye a la Dirección Ejecutiva dar inicio a un nuevo proceso, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento, las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente, y cualquier otra normativa legal aplicable, debiendo previo a iniciar un nuevo proceso de contratación, planificar una socialización y capacitación por un equipo multidisciplinario, con el objetivo de orientar a los posibles oferentes a presentar ofertas que cumplan con los requisitos requeridos en el documento base, buscando con esto el éxito en los procesos de contratación. **CUARTO:** Se instruye a la Dirección Ejecutiva, que, a su vez, ordene a las áreas involucradas, proceder a dar cumplimiento a la presente resolución, conforme a los procedimientos administrativos legales vigentes. **QUINTO:** La presente resolución es de ejecución inmediata. **NOTIFIQUESE...** ES CONFORME A SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTA. Y, para dar cumplimiento a lo aquí acordado, se le libra la presente **CERTIFICACIÓN**, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. Departamento de Francisco Morazán, a los dieciséis (16) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026).

-----Última Línea-----

  
Abg. María Ubaldina Martínez Molina  
Secretaria Ad-Hoc de Junta Directiva – IHSS